

260-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con veinte minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón Goicoechea de la provincia de San José, del Partido Frente Amplio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el veinte de febrero de dos mil diecisiete, una nueva asamblea cantonal de Goicoechea, provincia de San José, la cual tenía como agenda la designación de un delegado territorial. Dicha asamblea cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En auto 190-DRPP-2017, de las catorce horas ocho minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se indicó al partido político que se encontraba pendiente, la designación del representante suplente de la Secretaría de la Juventud, en virtud de la renuncia de María Fernanda Urrutia Chaverri, cédula de identidad 115040174, titular del puesto, tramitada mediante oficio DRPP-395-2017 de treinta de enero de dos mil diecisiete, el cual podría ser subsanado **en una asamblea de juventud frenteamplista.**

En la asamblea cantonal que nos ocupa se nombró en ausencia a Susana Gabriela Calvo Ballar, cédula 114640701, como representante suplente de la Secretaría de la Juventud, y no realizó ninguna nueva designación según lo indicado en la agenda de la convocatoria a la asamblea.

El artículo doce inciso a) del estatuto del partido Frente Amplio, dispone:

“La Secretaría de la Juventud será electa en Asamblea Cantonal de la Juventud del Frente Amplio (JFA) y la Secretaría de la Mujer por la Asamblea de Mujeres Frenteamplistas del Cantón. (...) Las designaciones de las Asambleas Cantonales de la JFA o de las Mujeres Frenteamplistas serán acreditadas por el Tribunal de Elecciones Internas (TEFA) ante las Asambleas Cantonales y el Comité Ejecutivo Nacional.”

En virtud de lo anterior, se llega a determinar que el nombramiento de la joven Calvo Ballar como representante suplente de la secretaría de la juventud resulta improcedente, por cuanto la misma se designó en una sesión de la asamblea cantonal de Goicoechea, cuando la designación le compete a la asamblea cantonal de la Juventud Frenteamplista, razón por la cual deberá la agrupación política designar el puesto vacante en dicha asamblea.

Se encuentra pendiente la designación al puesto de representante suplente de la secretaría de la juventud, que deberá cumplir con el principio de paridad de género dentro de la nómina del comité ejecutivo suplente.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/smm/mqn
C.C.:Exp.063-2005 Partido Frente Amplio
Ref. Doc.: 2509-2017